

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 18.

En el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual, núm. 9, y de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se dicen, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Junio último, así como el extracto de la cuenta del cuarto trimestre, ó sea de los meses de Abril, Mayo y Junio, y como á pesar de orden tan terminante, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se dicen, no han cumplido este servicio, por lo que les queda impuesta la multa, que harán efectiva en el papel correspondiente; y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, saldrán Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarios á recoger los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

*Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Junio y extracto de cuenta del cuarto trimestre.*

Abia de las Torres.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Baquerín de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Castil de Vela.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cordovilla la Real.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Marquilla.  
Matamorisca.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Monzón.  
Moratinos.  
Osornillo.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Pedraza de Campos.  
Población de Arroyo.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Prádanos de Ojeda.  
Redondo.

Reinoso.

Rivas.

San Cebrián de Campos.

San Salvador de Cantamuga.

Santibáñez de Ecla.

Támara.

Triollo.

Valdecañas.

Valdeolmillos.

Villabasta.

Villacidaler.

Villahán de Palenzuela.

Villalaco.

Villalobón.

Villamediana.

Villameriel.

Villanueva del Rebollar.

Villaprovedo.

Villarmentero.

Villatoquite.

Villota del Duque.

## CIRCULAR NÚM. 19.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca del niño fugado de Villarramiel, Tiburcio Vélez, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, y de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Ampudia para su entrega á la familia, que reside en esta última vecindad.

Palencia 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

*Señas de Tiburcio Vélez Carreño.*

Edad 9 años, pelo y ojos negros, color moreno, cara redonda; viste pantalón de tela, chaleco blanco, boina verde, no lleva chaqueta ni calzado.

## CIRCULAR NÚM. 20.

Secretaría.—Sección 4.ª

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo Rebollar y Don Julian Pastor, vecinos de San Cebrián de Campos, contra providencia de este Gobierno declarando válido un acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento y Junta de asociados de aquella villa nombrando Médico titular de la misma á D. Melquides Prieto Segovia.

Palencia 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 30 de Junio de 1891.*

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Delgado Gonzalo, Alonso Villazán, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplente este último del Sr. Rodríguez Lagunilla que disfruta licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza la orden del día con la lectura de la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, devolviendo el proyecto de Cárcel de Audiencia para que se subsanen algunos defectos de que adolece, y en su consecuencia se acuerda aceptar las

modificaciones propuestas por la Junta Superior de Prisiones, pasando los antecedentes al Arquitecto para que inmediatamente las lleve á cabo y devuelva el proyecto para remitirlo á su destino, indicando á la Superioridad que limitado aquél á Cárcel de Audiencia, no existen en él departamentos para presos de tránsito y depósito municipal, puesto que unos y otros cuentan con edificio á propósito en la actual Cárcel del partido judicial.

En vista de los defectos de tramitación de que adolecen las cuentas municipales de Cordovilla la Real relativas al período económico de 1889-90, se acuerda devolverlas para que se subsanen, así como los que afectan al fondo, de conformidad con lo propuesto por la Sección respectiva.

Vistas las cuentas de Ampudia de 1866-67 y 67-68; las de Amusco de 1872-73, 74-75 y 75-76, y las de Villarrabé de 1877-78, 78-79, 86-87 y 87-88, y resultando de su examen que se han cumplido los preceptos á que se refieren los artículos 161 al 164 de la ley de 2 de Octubre del 77, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede dictar en ellas fallo absolutorio, así como en las de Micieces de Ojeda de 1889 á 90 y Paredes de Nava del mismo período.

En la instancia de Don Agustín González y consortes, vecinos de Hontoria de Cerrato, á fin de que se obligue á reintegrar á D. Carlos Ayuso 1.656 pesetas del capital de la tercera parte del 80 por 100; 1.730 del sobrante de las obras de la Casa Ayuntamiento y Escuela; 625 de las cuentas de 1877-78; 625 con 15 céntimos de las de 1864-65; 350 de las de 1878-79, y 900 de las de 1881-83: Visto el informe sobre el particular emitido por la Corporación municipal: Considerando que el hecho de retener en su poder Don Carlos Ayuso 1.614 pesetas en lugar de las 1.656 del capital de la tercera parte del 80 por 100, retiradas de la Caja general de Depósitos para la realización de varias obras que no se han efectuado, no corresponde conocer de él á la Comisión provincial, sino al Ayuntamiento en primer término y enalzada al Gobierno de provincia; y Considerando que los alcances á que se refieren los denunciados, lejos de resultar ciertos, están en contradicción con el resultado de las cuentas, cuyo carácter oficial impide por ahora el dudar de su exactitud, se acuerda desestimar dicha pretensión, sin perjuicio de lo que el Gobierno de provincia en uso de sus atribuciones tenga á bien resolver para el reintegro de las 1.614 pesetas, juntamente con los intereses devengados y de lo que en su día se decida en las cuentas de 1881 al 83 que se hallan en la actualidad pendientes de contestación á los reparos.

Habiendo desaparecido la excep-

ción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, que en 1889 y en las dos revisiones siguientes se había otorgado á Flaviano Bartolomé Alonso, del alistamiento de Boadilla de Rioseco, por haber obtenido la licencia absoluta su hermano Agapito en fin de Enero último, se acuerda declararle soldado sorteable, á tenor del art. 72.

Hallándose sirviendo como voluntario en el primer Regimiento de Infantería de María Cristina, número 63, del Ejército de Cuba, Manuel Cacharro Castillo, alistado en el último reemplazo del Ayuntamiento de Palencia, se acuerda declararle soldado sorteable.

Resultando de la certificación expedida por el Capellán del Hospital militar del Príncipe, que el soldado Ricardo Nogales García, falleció de fiebre amarilla en 17 de Junio de 1890: Vistos el caso 10.º, art. 69 y la regla 9.ª del 70 de la ley de Reemplazos citada; y Considerando que la muerte del soldado de que se trata no es obstáculo para que su hermano Maximiliano, perteneciente al alistamiento de Villacider y reemplazo de 1891, disfrute los beneficios de la excepción que tenía propuesta, toda vez que se conceptúa á aquél como existente en las filas, se acuerda declarar al alistado soldado condicional, con las obligaciones que á los de su clase impone la ley.

Alegada por Salustiano Merino Pedrosa, del alistamiento de 1888 y cupo de La Puebla de Valdivia, la excepción objeto del párrafo 10, art. 69: Vistos los documentos prescritos en el párrafo 2.º, art. 79, y la certificación á que se refiere el artículo 110, y resultando de este último documento que el hermano del recluta de que se trata, que se dice en el Ejército, falleció en el Hospital de Santa Clara á consecuencia de fiebre amarilla, hallándose sirviendo por suerte personal, se acuerda declarar al alistado recluta en Depósito como comprendido en el párrafo 2.º, art. 72 de la ley.

Apelados por D. Vidal Ordóñez y D. Estéban López, vecinos de Itero de la Vega; D. Raimundo Pelaez y D. Basilio Ligüérezana, de Quintanaluengos, y D. Isidoro Lerones, que lo es de Bahillo, los acuerdos dictados por la Comisión provincial con motivo de las reclamaciones electorales de los interesados, y habiéndose producido los recursos en el término que se señala en el Real decreto de 24 de Marzo último, se resuelve remitir los antecedentes al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobierno de provincia, acompañando el número correspondiente del BOLETÍN OFICIAL donde constan los fundamentos de la mayoría y minoría.

Aprobadas por el Ayuntamiento de Griyota las condiciones particulares y económicas bajo las que se ha de anunciar la subasta del cami-

no vecinal de dicha villa á la carretera de Castrogonzalo á Palencia; y Considerando que aun en el supuesto de que existiera alguna infracción de los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 11 de Junio de 1886, que por cierto no existe, á juicio de la Comisión, no correspondería á ésta el corregirla, sino á la primera Autoridad gubernativa de la provincia, se resuelve remitir á esta Autoridad el pliego de condiciones, así como la certificación de nombramiento del Facultativo que ha de dirigir las obras, para que inserte aquél en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En vista de las cantidades que se adeudan por contingente provincial, de cuya recaudación se halla encargada la Permanente, se resuelve declarar responsables de los descubiertos á los Ayuntamientos, dirigiéndoles al efecto las certificaciones á que se refiere el párrafo 1.º, art. 56 de la instrucción.

Terminada la Comisión que se confirió para la formación de oficio de las cuentas de Villalaco á D. Julian Lozano, y resultando de la Memoria presentada que no le han satisfecho las dietas devengadas, importantes 144 pesetas 50 céntimos, se acuerda señalar á los interesados el término de tercero día para que lo verifiquen, procediéndose en otro caso por la vía de apremio.

Siguiendo los precedentes establecidos para conseguir la rendición de las cuentas atrasadas, y como quiera que el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega tenga en descubierto las de 64-65, 65-66, 68-69 al 74-75, 87-88 y 89-90, quedó resuelto, en uso de las atribuciones que á la Comisión confieren la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la instrucción de 1.º de Junio siguiente, nombrar Comisionado especial con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias á D. Julian Lozano.

Recibidas definitivamente las 300 resmas de papel contratadas con destino á la publicación del BOLETÍN y listas electorales, mediante á que del examen practicado resulta que reúnen las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de este servicio, y resultando de la liquidación que el contratista D. Abundio Z. Menéndez, tiene derecho á percibir 2.016 pesetas, se acuerda que se proceda al pago de esta suma con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

En vista del brillante resultado de los exámenes verificados en las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos, se acuerda dar un voto de gracias para el Maestro de primera enseñanza de dicho Establecimiento, para la Hermana de la Caridad que se halla al frente de la educación de las niñas, así como también para la Sra. Superiora, á cuyos incesantes cuidados se deben en gran parte los frutos obtenidos,

concediendo á la vez á los alumnos los premios de costumbre.

Promovida reclamación por Don Juan Cabeza, vecino de Cenera, para que se obligue al ex-Secretario, hoy Alcalde de Matamorisca, D. Paulino Revilla, á que rinda las cuentas del período en que tuvo á su cargo la recaudación de consumos, territorial y cédulas; y Considerando que sobre este extremo se han dictado diferentes órdenes por el Gobierno de provincia, á quien corresponde conocer del asunto, se acuerda dirigirse á esta Superior Autoridad para que inste y exija el cumplimiento de las disposiciones que tiene dictadas, obligando á la vez á D. Paulino Revilla, Recaudador que fué de 1887-88, á que rinda las cuentas correspondientes, que se tramitarán en la forma prescrita en la Real orden de 22 de Diciembre del 80, sin que ésto sirva de obstáculo para que desde luego se formen las generales del Municipio por los respectivos interesados, tomando por base si se hicieran de oficio, para determinar el cargo, las cantidades que al respectivo Municipio pudieran corresponder, según el resultado de los repartimientos y matrículas.

Repartido por la Sociedad local de Seguros mútuos contra incendios un dividendo, del que corresponde satisfacer á la Diputación 53 pesetas por el seguro de las casas núm. 5 de la calle de San Juan de Dios; números 6 y 8 de la Ronda de San Lázaro, Maternidad y Manicomio, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que se libre la expresada suma con cargo al capítulo respectivo del presupuesto en ejercicio á que el servicio se contrae.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

##### Por concurso de ascenso.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

Las elementales completas de Palacios de la Sierra, Huerta del Rey y Sasamón, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Tardajos, dotada con el haber anual de

750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Hontangas, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Mixta.*

La elemental completa de Huerta Arriba, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de San Sebastián, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de San Sebastián, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La elemental completa de Villalcazar de Sirga, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Vellilla de Guardo, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

Las elementales completas de Arce, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Ontón, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de San Martín de Villafufre, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Munguía (A.), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Arrazua, Cenarruza y Munguía (A.) Lerraui, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Cenarruza, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Mixta.*

La elemental completa de Ba-

quer, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental completa de Medina de Rioseco, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de San Cebrián de Mazote, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Pedraja de Portillo, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Villagarcía de Campos, Traspinedo y Ventosa de la Cuesta, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

**Juzgado de primera instancia de Bilbao.**

Don Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Margarita Calle y Fernández, natural de Villodrigo, en la provincia de Palencia y que falleció en Burgos el día siete de Setiembre de mil ochocientos noventa, á la edad de cincuenta y cinco años, en estado de soltera y sin dejar ascendientes, descendientes ni hermanos consanguíneos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de las de Palencia y Burgos, comparezcan á ejercitarle en este Juzgado, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en las diligencias promovidas por el Procurador D. Francisco Rasche,

en nombre de D.<sup>a</sup> Agustina Castrillo, en representación de sus hijos menores habidos en su matrimonio con D. Estéban Calle, sobre declaración de herederos de la referida D.<sup>a</sup> Margarita Calle, debiendo advertir que los únicos que solicitan su herencia son sus sobrinos legítimos D.<sup>a</sup> Matilde Calle y Larrañaga, D.<sup>a</sup> Petra Margarita Calle y Martínez, D. Maximino, D.<sup>a</sup> Dolores, D. Julian, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Severa Luisa de Calle y Castrillo.

Dado en Bilbao á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoña.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día diez de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Olmos de Ojeda, de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Olmos de Ojeda, á la Rotura, de tres celemines de regadío, equivalentes á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Ildefonso Pérez, Poniente río y Norte Francisco Calvo; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á la Quintana Vieja, en el mismo término, de cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía arroyo, Poniente Melchor Calvo y Norte herederos de María Nieves Martín; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en expresado término de Olmos, al sitio de Entrecarreras, de una fanega y seis celemines, equivalentes á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente y Poniente camino, Mediodía Juan García y Norte Mariano Martín; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio que dicen Tarabás, de seis celemines, equivalentes á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Mariano Martín, Mediodía Andrés Merino, Poniente y Norte arroyos; tasada en quince pesetas.

Otra tierra en aludido término de Olmos, á los Majuelos, de tres celemines, equivalentes á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente Eusebio Merino, Mediodía Félix Fernández, Poniente el mismo y Norte ejidos; tasada en doce pesetas.

Otra tierra en referido término, á las Quemadas, de nueve celemines; linda Saliente Tomás Fernández, Mediodía, Poniente y Norte ejidos, su cabida equivale á veinte áreas y diecinueve centiáreas; ta-

sada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra en mentado término, á Valdemierque, de nueve celemines; linda Saliente y Poniente Andrés Merino, Mediodía y Norte arroyos, su cabida equivale á veinte áreas y diecinueve centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa, sita en el casco de Olmos de Ojeda y su calle Real, á la entrada bajando de la Granja, compuesta de alto, bajo, corral y cuadras; linda derecha entrando calle Real y casa de Félix Campo, izquierda otra de Isidro Suances, espalda ejidos y de frente la calle Real; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Un prado en término de referido pueblo de Olmos, á la Vega, su cabida la cuarta parte de un carro de hierba, equivalente á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Mariano Martín, Mediodía cuérnago, Poniente Casimiro Calvo y Norte camino; tasado en veinticinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á María Calvo Martín, vecina de Mudá, en autos de menor cuantía, que lo promovió el Procurador Don Eugenio Márcoos, á nombre de Don José González Zuluaga, vecino de San Salvador de Cantamuga, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo advertir que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de relacionadas fincas, siendo de cuenta de los compradores la habilitación de los mismos si les conviniere hacerlos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—Por sumandado, Eugenio Ibáñez.

**Ayuntamiento constitucional de Villagimena.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico de 1891-92, de este distrito municipal, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin del que se crea agraviado presente la reclamación que considere justa á su derecho en el tiempo marcado, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público á los vecinos hacendados y terratenientes forasteros por medio de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villagimena 7 de Julio de 1891.—  
El Presidente interino, Basiliso Tarrero.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de la 2.ª Zona del partido de Carrión de los Condes, 3.ª de la de Cervera, 5.ª de la de Frechilla, 2.ª y 4.ª de Saldaña, cuyos pormenores se detallan, y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

### AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

PARTIDOS judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS que las constituyen.	FIANZA que han de constituir.
Carrión.	2.ª	Bustillo del Páramo.	1.000 pesetas.
		Calzada de los Molinos.	
		Calzadilla de la Cueva.	
		Cervatos de la Cueva.	
		Ledigos.	
		Moratinos.	
		Población de Arroyo.	
		Riveros de la Cueva.	
		Terradillos.	
		Torre de los Molinos.	
		Arbejal.	
		Celada de Robledo.	
		Cervera de Río-Pisuerga.	
		Dehesa de Montejo.	
Cervera.	3.ª	Herreruela.	600 pesetas.
		Ligüérezana.	
		Lores.	
		Mudá.	
		Polentinos.	
		Redondo.	
		Resoba.	
		San Cebrián de Mudá.	
		San Salvador de Cantamuga.	
		Santibáñez de Resoba.	
		Vañes.	
		Valle de Santullán.	
		Vergaño.	
		San Martín de los Herreros.	
Frechilla.	5.ª	Belmonte.	1.100 pesetas.
		Boada de Campos.	
		Capillas.	
		Castil de Vela.	
		Meneses.	
		Villarramiel.	
		Villerías.	
		Calahorra de Boedo.	
		Espinosa de Villagonzalo.	
		Herrera de Río-Pisuerga.	
		Olmos de Pisuerga.	
		Páramo de Boedo.	
		Santa Cruz de Boedo.	
		San Cristóbal de Boedo.	
Ventosa de Pisuerga.			
Saldaña.	2.ª	Villaprovedo.	800 pesetas.
		Bustillo de la Vega.	
		Gozón.	
		La Serna.	
		Renedo de la Vega.	
		Pedrosa de la Vega.	
		Poza de la Vega.	
		Saldaña.	
		Santervás de la Vega.	
		Villafruel.	
		Villaluenga.	
		Villamoronta.	
		Villarrabé.	

Palencia 13 de Julio de 1891.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Revilla de Collazos y sus anejos, Báscones de Ojeda, que dista cuatro kilómetros; Otero de Boedo, dos, y Collazos de Boedo uno, con el sueldo anual de 150 pesetas, por diez ó doce fami-

lias pobres, y las iguales con los vecinos púdientes ascienden á 240 fanegas de trigo, habiéndose obligado éstos bajo sus respectivos Ayuntamientos al pago de ellas, mediante un compromiso que tienen hecho.

Las solicitudes al Alcalde Don Mariano Arroyo en el término de

treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Revilla de Collazos 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Arroyo.—Por orden de las Comisiones, El Secretario, Marcelino del Barrio.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1891-92, formado por la Corporación municipal y Junta repartidora, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinar sus cuotas y exponer lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándolos el perjuicio consiguiente.

Abastas 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Epifanio Santa María.

#### Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Hallándose terminado en esta localidad el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual ejercicio de 1891-92, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones puramente reglamentarias.

Villelga 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Estéban Fidalgo.

#### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino y aceite y el de carnes por separado con la exclusividad en la venta al por menor para el año corriente, y acordada la celebración del segundo el día 21 de los corrientes, el de vino y aceite de diez á once y el de carnes de once á doce de la mañana del día indicado, se pone en conocimiento del público que en el expresado día, en el sitio que el anterior y por el sistema de pujas á la llana, se procederá al segundo remate de los indicados derechos, bajo el tipo que sirvió de base al primero, advirtiéndose que se varían los precios consignados en el pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría, y que serán admitidas: 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificadas. 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios; y 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios

hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Torremormojón 10 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Martín.—El Secretario, Lúcio Emperador é Infante.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Luís Elío Girón Arenillas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose anulado por la Superioridad el remate verificado por este Ayuntamiento del arrendamiento del impuesto de consumos de esta villa para el actual año económico de 1891-92, subsanados los defectos de que adolecía, la Corporación de mi presidencia ha acordado que se proceda á nueva subasta para el arrendamiento á la libre venta de los artículos de consumos en esta población y corriente ejercicio, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 26 del mes de la fecha de once á doce de su mañana, en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, comprendiendo las especies de carnes, aceites, vinos, aguardientes y demás que expresa el presupuesto, tarifas y condiciones y bajo el tipo de 22.569 pesetas 24 céntimos.

Los que deseen tomar parte en la subasta harán constar por la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Depositaria de este Municipio la cantidad correspondiente al 2 por 100 sobre aquella suma ó entregarla en el acto de hacer la licitación, debiendo otorgar el rematante la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Ayuntamiento tan luego sea aprobada la subasta, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

El expediente, presupuesto, tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría para su examen por las personas que lo deseen.

Dado en Carrión de los Condes á 11 de Julio de 1891.—Luís Elío Girón.

#### Anuncios particulares.

Adquirido por compra al Estado un quifón de monte de los Propios de Valle de Cerrato, en término de dicha villa y pago de Valquemado, le anuncia su comprador, Pedro Rodríguez Pirón, cerrado y acotado desde esta inserción.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.